

**REF.:** OTORGA PLAZO PARA SUBSANAR  
PATRIMONIO Y NÚMERO DE PARTÍCIPES  
MÍNIMOS DE FONDO DE INVERSIÓN  
FALCOM DEUDA CORPORATIVA CHILE

---

**SANTIAGO, 10 de agosto de 2021**

**RESOLUCIÓN EXENTA N° 4316**

**VISTOS:**

1. La solicitud formulada por la sociedad anónima denominada FALCOM ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A.
2. Lo dispuesto en los artículos 3° número 4. y 5° D.L. N° 3.538 de 1980, conforme al texto reemplazado por el artículo primero de la Ley N° 21.000, que crea la Comisión para el Mercado Financiero, y en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712, y; en la Resolución Exenta N° 1.261 de 2021, de este Servicio.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, con fecha 13 de julio de 2020, FALCOM ADMINISTRADORA GENERAL DE FONDOS S.A. depositó el Reglamento Interno de FONDO DE INVERSIÓN FALCOM DEUDA CORPORATIVA CHILE en el "Registro Público de Depósito de Reglamentos Internos", bajo el número de registro FM201647.
2. Que, mediante presentación de fecha 14 de julio de 2021, la referida sociedad administradora informó a esta Comisión que el citado fondo de inversión, habiendo cumplido un año desde el depósito de su reglamento interno en el referido Registro, posee un patrimonio y un número de partícipes inferiores a los límites legales, solicitando además se le otorgara un plazo para regularizar dicha situación.
3. Que, de acuerdo a los antecedentes que obran en poder de esta Comisión, al 29 de julio de 2021, el referido fondo mantenía un patrimonio y un número de partícipes inferiores a aquellos exigidos por ley.

**RESUELVO:**



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-4316-21-96193-T

1. Otórgase a FONDO DE INVERSIÓN FALCOM DEUDA CORPORATIVA CHILE hasta el 13 de julio de 2022, para cumplir con el patrimonio y número de partícipes mínimos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley que Regula la Administración de Fondos de Terceros y Carteras Individuales, contenida en el artículo primero de la Ley N° 20.712.
2. Una vez finalizado el plazo concedido, la sociedad administradora deberá informar a esta Comisión respecto del cumplimiento de los requisitos del patrimonio y número de partícipes del referido fondo.

Anótese, Comuníquese y Archívese.



DANIEL GARCÍA SCHILLING  
DIRECTOR GENERAL DE SUPERVISIÓN DE CONDUCTA DE MERCADO  
POR ORDEN DEL CONSEJO DE LA  
COMISIÓN PARA EL MERCADO FINANCIERO



Para validar ir a <http://www.svs.cl/institucional/validar/validar.php>  
FOLIO: RES-4316-21-96193-T